



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE MANABÍ
CARRERA DE DERECHO**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**POLÍTICA MIGRATORIA FRENTE A LA
PROTECCIÓN DE DERECHOS DE MIGRANTES
VULNERABLES EN PORTOVIEJO**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD.**

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS Y
APLICACIONES**

**PREVIO AL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

YANDRY JOSUÉ SANCHEZ MUÑOZ

TUTORA

AB. CARLA GUADALUPE GENDE RUPERTI

PORTOVIEJO, MARZO DE 2026

Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular

Abg. Carla Guadalupe Gende Ruperti, docente la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutora del Trabajo de Integración Curricular, reviso el manuscrito de investigación, que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 18 de enero del 2026

Atentamente,

Abg. Carla Guadalupe Gende Ruperti, Mg.

Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “Política migratoria frente a la protección de Derechos de Migrantes Vulnerables en Portoviejo” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Abg. Carla Guadalupe
Gende Ruperti
Lector 1/Tutor

Abg. Karina Alejandra Haro
Tufiño
Lector 2

Abg. Otto Rodrigo Pérez
Moreira
Lector 3

Declaración de Originalidad

Este manuscrito no contiene material aceptado para obtener un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que se ha citado debidamente. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 18 de enero de 2026

Yandri Josué Sánchez Muñoz

1313419432

Declaración sobre Derechos de Autor

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 18 de enero de 2026

Yandri Josué Sánchez Muñoz

1313419432

Aprobación de Defensa Oral Pública

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “Política migratoria frente a la protección de Derechos de Migrantes Vulnerables en Portoviejo”.

Abg. Carla Guadalupe
Gende Ruperti
Tribunal 1/Tutor

Abg. Karina Alejandra Haro
Tufiño
Tribunal 2

Abg. Otto Rodrigo Pérez
Moreira
Tribunal 3

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mi familia quienes han sido un pilar fundamental, apoyo incondicional a lo largo de esta vida universitaria, reconociendo a mi madre por su sacrificio, su fe inquebrantable en mí. Asimismo, a mi tutora por su sabiduría, exigencia y paciencia en todo mi proceso de titulación.

Agradecimiento

Quiero agradecer en mi primer lugar a Dios, por darme la fuerza, salud para llevar adelante mi vida universitaria, a mis profesores por compartir sus enseñanzas, su guía académica y por motivarme a superarme cada día de mi vida, han dejado en mí una huella importante para mi vida profesional y personal.

A mis compañeros por estar presente en cada clase, con sus aportes, enseñanzas y experiencias

Finalmente, a todas las personas que han sido importante en mi vida gracias por ayudarme a cumplir este logro

Resumen

El presente trabajo de investigación “Política migratoria frente a la protección de Derechos de Migrantes Vulnerables en Portoviejo” ha sido abordado con un enfoque cualitativo y descriptivo el cual ha permitido examinar la disonancia entre el marco jurídico ecuatoriano de movilidad humana y su implementación efectiva en la protección de los derechos de migrantes vulnerables en Portoviejo. Mediante un análisis documental exhaustivo de la legislación nacional e internacional y la evaluación de datos del GAD de Portoviejo, se revela una crisis en la aplicación de principios fundamentales como la igualdad y la no discriminación.

Los hallazgos evidencian que, a pesar de un marco legal progresista, un porcentaje alarmante de migrantes en Portoviejo enfrenta desempleo y exclusión de servicios básicos, promoviendo su vulnerabilidad, ante lo cual se ha podido evidenciar que existen obstáculos sistémicos como la opacidad en procedimientos administrativos, la insuficiencia de recursos institucionales y la fragmentación en la coordinación intersectorial, que perpetúan la ineficacia de las políticas migratoria. Por tal motivo ha sido de análisis jurídico en el presente trabajo los articulados de la Ley de Movilidad Humana con la finalidad de establecer su concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos y comprobar si existe o no una incertidumbre jurídica con respecto a las políticas migratorias en el Ecuador. Por tanto, más allá de generar críticas, esta investigación pretende generar propuestas que permitan articular los mecanismos de protección jurídicos que respeten la dignidad y los derechos de los migrantes.

Palabras clave: Migración, movilidad, políticas públicas, regularización migratoria, vulnerabilidad.

.

Abstract

This research paper, "Migration Policy and the Protection of the Rights of Vulnerable Migrants in Portoviejo," is approached with a qualitative and descriptive approach, allowing us to examine the dissonance between the Ecuadorian legal framework for human mobility and its effective implementation in protecting the rights of vulnerable migrants in Portoviejo. A comprehensive documentary analysis of national and international legislation and an evaluation of data from the Portoviejo Regional Government (GAD) reveals a crisis in the application of fundamental principles such as equality and non-discrimination.

The findings show that, despite a progressive legal framework, an alarming percentage of migrants in Portoviejo face unemployment and exclusion from basic services, exacerbating their vulnerability. This has revealed systemic obstacles such as opacity in administrative procedures, insufficient institutional resources, and fragmented intersectoral coordination, which perpetuate the ineffectiveness of migration policies. For this reason, this paper has focused its legal analysis on the provisions of the Human Mobility Law to establish their compliance with international human rights standards and to determine whether or not legal uncertainty exists regarding migration policies in Ecuador. Therefore, beyond generating criticism, this research aims to generate proposals that allow for the articulation of legal protection mechanisms that respect the dignity and rights of migrants.

Keywords: Migration, Ecuador, Public policies, Immigration regularization, Rights protection, Migrant assistance, Human trafficking, Labor exploitation, Decentralization of immigration services, Regional cooperation.

Tabla de contenido

Introducción	13
Presentación del problema jurídico	15
Pregunta de investigación.....	17
Objetivos	17
<i>Objetivo General</i>	17
<i>Objetivos Específicos</i>	17
Aportes y valor de la investigación	18
Capítulo I: Marco teórico-Doctrinario	20
1.1 Antecedentes de la movilidad humana	20
1.2 La movilidad humana desde la perspectiva del derecho.....	21
1.3 Las políticas migratorias: definición y características	23
1.3.1 <i>Objetivos: políticas migratorias.</i>	24
1.3.2 <i>Clasificación de las políticas migratorias</i>	25
1.4 Evolución de las políticas migratorias en Ecuador	26
1.4.1 <i>Principios y enfoques de las políticas migratorias</i>	28
1.5 Derechos Humanos de las Personas en Situación de Movilidad Humana en el Contexto de la Constitución del Ecuador	30
1.6 Enfoques efectivos y nuevas políticas públicas en relación con la migración	35
1.6.1 <i>Integración Socioeconómica de los Migrantes</i>	35
1.6.2 <i>Prevención de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes</i>	36
1.6.3 <i>Protección de grupos vulnerables</i>	37
Capítulo II: Marco jurisprudencial y metodológico	41
2.1. Normativa internacional sobre movilidad humana	41
2.2. Marco jurisprudencial nacional sobre movilidad humana	41
2.2.2. <i>Análisis de sentencias relevantes de la Corte Constitucional</i>	43
2.3. Normativa nacional e internacional sobre movilidad humana.....	47
2.3.1. <i>Constitución de la República del Ecuador</i>	47
2.3.2. <i>Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH)</i>	48
2.4. Enfoque metodológico y análisis de datos locales.....	49
2.5. Análisis comparativo internacional.....	51
Capítulo III: Propuesta de reforma	53
3.1. Reforma al Artículo 40 de la Constitución.	53

3.2. Reformas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH)	54
3.3. Medidas dirigidas al GAD de Portoviejo (competencias municipales)	55
Conclusiones	57
Recomendaciones	59
Referencias.....	60
Normativa (nacional e internacional).....	60
Bibliografía doctrinaria	61
Jurisprudencia.....	63

Introducción

En las últimas décadas, Ecuador se ha convertido en un destino significativo para migrantes de diversas partes del mundo, transformándose en un fenómeno que ha transformado el tejido social y económico del país. La búsqueda de un futuro mejor ya sea a través de oportunidades laborales, una mayor calidad de vida o la seguridad que no encuentran en sus países de origen ha llevado a muchas personas a que el Ecuador se convierta en su nuevo hogar.

El país, con una larga tradición de recibir migrantes, se enfrenta a desafíos complejos en la gestión adecuada de los derechos fundamentales de este grupo de personas. De forma evidente, en la actualidad el grupo con mayor porcentaje de migración en Ecuador son los migrantes venezolanos, quienes han llegado en gran número al país, razón por la cual 2019 las autoridades comenzaron con la exigencia de visas, siendo este cambio de política migratoria un resultado que refleja la presión que han enfrentado Ecuador y otros países vecinos, como lo son Colombia y Perú, debido al aumento de la migración venezolana.

Según datos del Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes (GTRM), hasta mitad del 2024, Ecuador ha recibido más de 444.000 personas que han salido de Venezuela, lo que es cercano al 3,2% de la población total del país. (Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes (GTRM), 2024). Además, Ecuador tiene más de 77.000 personas reconocidas como refugiadas, muchas son de nacionalidad colombiana y está convirtiéndose en uno de los países con mayor cantidad de refugiados en la zona. A nivel local, provincias como Manabí y en especial cantones como Portoviejo, Manta y Pedernales se han vuelto un punto clave para migración irregular (ACNUR, 2024).

Por lo dicho, es clave mencionar que la llegada de migrantes trae tanto problemas como oportunidades, siendo las remesas enviadas por los migrantes un aporte grande al

desarrollo económico del país que además ayuda a cubrir la necesidad de mano de obra en muchos sectores, sin embargo, entre las problemáticas más relevantes de la migración se encuentra la explotación laboral y la discriminación, por eso las políticas migratorias tienen como meta asegurar que todos los migrantes reciban un trato igualitario, sin discriminación alguna, según lo indicado en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador que prohíbe cualquier tipo de discriminación induciendo aquella basada en la nacionalidad o condición migratoria.

Asimismo, el artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho de todas las personas a migrar y establece que ningún ser humano será considerado ilegal por su condición migratoria. De igual manera, el artículo 66 de la Constitución garantiza el acceso a derechos fundamentales, entre ellos la igualdad y la no discriminación, mientras que el artículo 32 consagra el derecho a la salud como un derecho fundamental garantizado por el Estado, sin distinción de origen o estatus migratorio.

Con base a los argumentos expuestos, el presente estudio se centra en evaluar la política migratoria de Ecuador frente a la protección de Derechos de Migrantes Vulnerables en Portoviejo, enfoque particular en la protección de los derechos humanos de dicho grupo poblacional. Asimismo, se estudian las implicaciones de este tipo de políticas en el bienestar social de los migrantes. Del mismo modo, es preciso indicar que, a partir de los hallazgos obtenidos por medio del análisis jurídico realizado, se propondrá una reforma normativa para mejorar la política migratoria ecuatoriana y asegurar la protección y el goce pleno de los derechos de las personas en situación de movilidad humana en Portoviejo.

Presentación del problema jurídico

Ecuador ha avanzado poco a poco en relación con la implementación de normativas migratorias, pero, a pesar de esto, en los últimos años diferentes sentencias han dejado en evidencia que aún persisten limitantes en lo que respecta a la protección y garantía de los derechos que otorga el país a migrantes. Sobre todo, la falta de una razón legal clara para limitar el ingreso de migrantes genera incertidumbre y problemáticas de igualdad, lo que cuestiona la claridad y firmeza de las normativas migratorias impuestas en el país.

El principio de seguridad jurídica, presente en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, da a conocer que todas las personas deben gozar de seguridad jurídica y tener conocimiento de las normativas y procesos que rigen su situación en el país (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 82). Sin embargo, la falta de una normativa legal específica y la deficiencia de motivación en las decisiones administrativas puede generar arbitrariedades, las cuales afectan de manera inmediata el derecho a un proceso equitativo.

También, el artículo 40 de la Constitución afirma que todos los seres humanos tienen el derecho de migrar y prohíbe la criminalización de la movilidad humana (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 40). Debido a eso, la deficiencia de la regulación específica acerca de los procedimientos de ingreso a migrantes podría contravenir el principio de igualdad y no discriminación garantizada en el artículo 11 de la Constitución, que establece la obligación que tiene el Estado de limitar cualquier forma de discriminación basado en la nacionalidad o condición migratoria (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11).

Otra problemática encontrada dentro de la normativa ecuatoriana se enfocada en la detención arbitraria de migrantes sin presentar previamente una orden judicial, ni respeto a las garantías procesales (ONU, 2018), lo que provoca que no se cumpla con lo dispuesto en

el artículo 76 de la Constitución, el cual indica que toda persona tiene derecho a un debido proceso y a la motivación clara de cualquier decisión administrativa o judicial que afecte sus derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Por lo tanto, la carencia de este procedimiento transgrede derechos fundamentales y es posible que constituya una infracción a las normas internacionales de derechos humanos.

Asimismo, la prohibición de la devolución de migrantes en situación riesgo, recogida en el artículo 66 de la Constitución y en el principio de no devolución del derecho internacional, garantiza que ninguna persona sea rechazada en la frontera si enfrenta peligro o persecución en su país de origen (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66). El no cumplir con dicho principio podría causar que Ecuador no cumpla con sus obligaciones internacionales sobre los derechos humanos.

De igual manera, la discriminación en el acceso a servicios básicos, como salud, educación y trabajo, es otro problema grave. Según el artículo 9 de la Constitución, los extranjeros en Ecuador tienen los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos. Asimismo, el artículo 11, numeral 2, prohíbe la discriminación por cualquier motivo, incluyendo la condición migratoria (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11, núm. 2). Sin embargo, tal como lo expone Herrera y Cabezas (2019) en Ecuador muchos migrantes tienen dificultades para acceder a servicios de salud y al sistema educativo lo que demuestra que existe una necesidad urgente que hay de mejorar las normativas migratorias para asegurar una inclusión justa y fomentar el respeto a los derechos humanos.

Es preciso indicar que Ecuador ha firmado varios acuerdos globales enfocados en la protección a los migrantes. Por ejemplo, el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, adoptado por la ONU en 2018, remarca la necesidad de tener procesos migratorios

claros justos y que respeten los derechos humanos, pero, Chiarello (2013) ha destacado en Ecuador persiste la ausencia de normativas firmes en relación a la seguridad legal de los migrantes. Esta afirmación se sustenta en que, aunque Ecuador ha suscrito acuerdos internacionales en favor de los derechos de los migrantes, en la práctica existen vacíos legales y operativos que dificultan su implementación efectiva.

Con base a los argumentos presentados, la falta de fundamentación legal en la negación de ingreso a migrantes, la detención sin garantías procesales y la discriminación en el acceso a derechos básicos constituyen problemas jurídicos que requieren una respuesta integral, por lo cual, es imperativo que Ecuador refuerce su marco normativo y asegure la aplicación efectiva de los principios constitucionales e internacionales en materia de movilidad humana.

Pregunta de investigación

¿De qué manera la implementación de políticas públicas migratorias en el Ecuador se vincula con la protección de los derechos de los migrantes vulnerables en la ciudad de Portoviejo?

Objetivos

Objetivo General

Analizar la efectividad de las políticas migratorias implementadas como garantía de los derechos de los migrantes en situación de vulnerabilidad en el cantón Portoviejo.

Objetivos Específicos

- Analizar el marco normativo ecuatoriano relacionado con la migración y los derechos humanos de los migrantes en situación de vulnerabilidad en el cantón Portoviejo.
- Identificar los desafíos y oportunidades para el fortalecimiento de la política migratoria ecuatoriana en Portoviejo.

- Proponer una propuesta de reforma para mejorar la política migratoria ecuatoriana y asegurar la protección y el goce pleno de los derechos de las personas en situación de movilidad humana en Portoviejo.

Aportes y valor de la investigación

Este trabajo presenta una vista amplia sobre el cambio de las normativas de migración en Ecuador, sobre todo en el marco de la migración venezolana en la ciudad Portoviejo. El análisis se basa en entender los problemas legales que afectan a los emigrantes, esto es muy importante debido a las tensiones sociales, económicas y políticas del aumento del flujo migratorio, lo que demuestra la necesidad de presentar un marco normativo que asegure la seguridad legal y protección de los derechos humanos de la población migrante.

Además, este estudio permite sentar las bases para hacer normativas más eficientes, alineadas con el artículo 9 de la Constitución del Ecuador, que indica que las personas extranjeras tienen derecho a que se reconozcan y garanticen los mismos derechos que el resto de ciudadanos ecuatorianos y el artículo 40 de la misma constitución el cual especifica que las personas tienen derecho a migrar y obliga al Estado a realizar acciones que aseguren el acceso de los migrantes a derechos fundamentales sin discriminación.

De igual manera, el presente estudio examina las normativas de migración actuales y su efecto en la protección de los derechos de los migrantes, permitiendo encontrar diferencias entre lo que se dice y lo que realmente sucede. Este análisis es muy importante para reconocer si se necesita hacer reformas en las políticas migratorias plasmadas en la Constitución del Ecuador y en la Ley de Movilidad Humana.

Siguiendo un mismo enfoque, uno de los puntos más importantes de esta tesis es establecer propuestas de reformas para mejorar la política migratoria ecuatoriana y asegurar la

protección y el goce pleno de los derechos de las personas en situación de movilidad humana en Portoviejo. Enfocándose principalmente en realizar modificaciones al artículo 40 de la Constitución, para incluir la obligación del Estado de garantizar procedimientos administrativos claros y motivados en materia migratoria.

Capítulo I: Marco teórico-Doctrinario

1.1 Antecedentes de la movilidad humana

La movilidad humana es un fenómeno que desde hace mucho tiempo está vinculado a un proceso migratorio multifacético. Las personas se ven obligadas a abandonar sus lugares de origen por numerosas razones, entre ellas los conflictos armados, las crisis económicas, los desastres naturales o la búsqueda de mejores condiciones de vida (Álvarez Velasco et al., 2021). Esta migración implica múltiples etapas, que abarcan la planificación del viaje, la reubicación, el asentamiento y la integración social, teniendo en cuenta también la posibilidad de un futuro retorno.

Como señala Chiarello (2013), diversos actores y factores configuran el proceso migratorio, entre ellos las políticas migratorias, los obstáculos administrativos, las redes de apoyo y las perspectivas económicas dentro del país de acogida. De manera similar, los países pueden asumir diversos roles en este contexto, funcionando como países de origen, tránsito o destino de los migrantes.

Los procesos migratorios tienen una influencia decisiva en los países, ya sea como lugares de tránsito o de destino. En el contexto de la globalización, un país puede presentar simultáneamente los siguientes tres escenarios (Herrera et al., 2005):

- País de origen: De donde las personas emigran debido a condiciones adversas.
- País de tránsito: Aquellos que los migrantes atraviesan temporalmente en su camino hacia su destino final.
- País de destino: Lugares donde los migrantes buscan establecerse y mejorar sus condiciones de vida.

En consecuencia, se considera que los elementos que motivan el fenómeno de la movilidad humana están vinculados principalmente a cuestiones como la guerra, la violencia sistémica, la agitación política y económica, el hambre, el cambio climático, la búsqueda de oportunidades laborales, la persecución política y otros factores diversos (Ruque et al, 2020).

Además, según Herrera et al., (2005) el fenómeno migratorio está vinculado a dos fuerzas opuestas: la primera surge de la disminución de las fronteras, debido principalmente a la mezcla de culturas, tradiciones y actividades económicas; la segunda se relaciona con la imposición de barreras destinadas a restringir el ingreso de extranjeros considerados indeseables por la población local, con la creencia de que tales medidas salvaguardarán el orden y la seguridad de la comunidad.

Un aspecto crítico que no debe pasarse por alto es la conexión intrínseca entre migración y pobreza, según Benalcázar (2022) a medida que aumenta la gravedad de las condiciones de empobrecimiento, también lo hace el volumen de migración de una nación a otra; esto ha provocado que comunidades enteras se vean desplazadas por la fuerza de sus hogares debido a las necesidades urgentes de supervivencia. Además, persiste una cruda realidad en materia de bienestar humano: se ha revelado que la riqueza de los 500 individuos más ricos del mundo es comparable a la de los 416 millones más pobres, lo que indica que casi el 40% de la población mundial controla solo el 5% de los ingresos totales, mientras que el 10% más rico posee el 54% de la riqueza global (Benalcázar, 2022). En este contexto Castro (2016) indica que numerosas personas que migran a países extranjeros lo hacen en circunstancias precarias, lo que las hace susceptibles a diversas formas de violaciones de derechos humanos.

1.2 La movilidad humana desde la perspectiva del derecho.

Según Ruque et al., (2020), la movilidad humana, vista desde una perspectiva jurídica, abarca el movimiento de personas por diversas razones y está reconocida como un derecho fundamental en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El informe titulado “Movilidad humana: un enfoque conceptual” presentado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) da a conocer que la población posee la libertad de viajar dentro y fuera de las fronteras de un país, y de igual manera se tiene el derecho a poder elegir el lugar en el cual desea residir también, lo que abarca los derechos a solicitar asilo y refugio (OIM, 2019).

De esta manera, el Sistema Universal de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Movimiento Internacional de Derechos Humanos ha presentado diferentes reformas y nuevas normativas con la finalidad de poder llegar a presentar un marco integral. Sin embargo, este marco muestra una articulación limitada de las fuentes jurídicas que regulan los derechos vinculados a la movilidad humana. En este ámbito, se toman en consideración las Declaraciones y Convenciones relativas a los derechos humanos, las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo, así como los Instrumentos jurídicos relativos a los refugiados y otros instrumentos jurídicos pertinentes en el sector migratorio.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) afirma que los migrantes deben ser considerados individuos con derecho a protección especial por parte de los Estados, y destaca que la salvaguarda de los derechos fundamentales debe basarse en su identidad como personas y no en su nacionalidad. El principio anteriormente presentado promueve la igualdad de condiciones de la cual debe gozar la población y fortalece el principio de no discriminación.

Una normativa muy relevante en relación con las políticas migratorias es el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos la cual se enfoca en declarar la libre circulación como un derecho lo que permite a las personas elegir su residencia dentro de un país

determinado. Siguiendo un mismo orden de ideas se presenta el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que reconoce el derecho de asilo, el cual se enfoca en garantizar que toda persona que solicite de asilo en un país extranjero sea concedida, y quede prohibida cualquier forma de expulsión por parte del Estado. No obstante, existen situaciones en las que el asilo puede ser negado, como cuando la persona solicitante ha cometido delitos graves o representa un riesgo para la seguridad nacional del país receptor, de acuerdo con sentencias ejecutoriadas emitidas por autoridades competentes.

Este tipo de protección se consolidó con mayor relevancia en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la cual establece el principio de no devolución (*non-refoulement*), prohibiendo cualquier forma de expulsión por parte del Estado que ponga en riesgo la vida o la libertad del solicitante.

Por último, es preciso destacar otro de los instrumentos más relevantes en el ámbito del derecho internacional y es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP), el cual, en el artículo 2 establece la obligación de cualquier Estado a proteger los derechos de los ciudadanos sin ejercer ningún tipo de discriminación, entre ellas las relacionadas con condición migratoria. En cuanto a las salvaguardias contra la expulsión arbitraria, el artículo 13 del PIDCP dispone que una persona extranjera legalizado puede ser expulsada solo por medio de un proceso legal que siga las reglas del debido proceso y las leyes actuales de la nación que recibe, como es el caso de Ecuador

1.3 Las políticas migratorias: definición y características

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, las políticas de migración son una serie de acciones y medidas que los Estados crean para manejar el movimiento de personas dentro de sus fronteras (CEPAL, 2020). La manera en que se aplican

estas políticas puede ser muy distinta, desde normativas bastante restrictivas hasta otras más inclusivas y respetuosas con los derechos humanos (Herrera & Cabezas, 2019).

Estas políticas pueden ser restrictivas o de carácter indefinido y pueden diferir en función de numerosos factores, entre ellos las condiciones económicas y sociales del país, el clima político internacional y los valores y principios que forman la base del sistema político. Sus implicaciones pueden afectar profundamente tanto a la vida de las personas como a la sociedad en su conjunto. Es fundamental que estas políticas se ajusten al marco jurídico internacional en materia de derechos humanos y se ejecuten de manera que se respeten los derechos fundamentales de los migrantes.

Las consideraciones en torno a estas acciones deben extenderse más allá de los individuos que migran de un país o estado a otros, para incluir a aquellos grupos o individuos que impulsan procesos migratorios internos dentro de la misma región. Tales fenómenos se producen predominantemente en naciones caracterizadas por importantes inequidades sociales y para mitigar su prevalencia se han establecido mecanismos que imponen restricciones considerables a la libertad de movimiento o residencia (Benalcázar, 2022).

1.3.1 *Objetivos: políticas migratorias.*

Las políticas migratorias y su implementación suelen apuntar al cumplimiento de objetivos específicos, entre los que destacan los siguientes (Benalcázar, 2022):

- Establecer los criterios que rigen el ingreso de extranjeros al territorio nacional.
- Ejecutar iniciativas destinadas a facilitar la integración de los migrantes en el contexto local de un Estado.
- Formular acuerdos y alianzas con organizaciones para generar oportunidades de empleo para los cabezas de familia migrantes.

- Construir un marco regulatorio integral para facilitar la adquisición de la nacionalidad.
- Restringir el ingreso de personas con antecedentes penales o que puedan representar un riesgo como potenciales delincuentes o terroristas.

1.3.2 Clasificación de las políticas migratorias

Estas acciones en la realidad se pueden clasificar en dos grandes grupos, de las que se destacan (Chiarello, 2013):

- Abiertas.

Estas políticas se implementan predominantemente en naciones donde la legislación que rige a los individuos extranjeros es notablemente laxa. Estos países suelen adherir a una ideología política autocrática y también son propensos a aceptar mano de obra para proyectos de infraestructura a gran escala. Es esencial reconocer que la aceptación de la población local juega un papel crucial en la implementación exitosa de estas políticas. Entre las naciones que exhiben estas características se encuentran principalmente numerosos países latinoamericanos y varios estados europeos (Chiarello, 2013). En este contexto, se puede observar que muchos países que emplean este modelo de políticas migratorias tienden a centrarse en ideologías que priorizan las necesidades de los grupos sociales vulnerables. En consecuencia, se anticipa que los migrantes se adaptarán a la población local de su país de acogida, con especial énfasis en las naciones con niveles de producción más bajos que sirven como fuentes de migración a países con índices de desarrollo más favorables.

- Restrictivas.

Las políticas restrictivas de inmigración suelen ir acompañadas de severas sanciones para los extranjeros que intentan entrar o residir sin autorización en un territorio. Estas normas se aplican sobre todo en regímenes autoritarios, donde las limitaciones a la inmigración sirven

como herramienta de control social. En estos entornos, la población suele desarrollar opiniones más antagónicas hacia los inmigrantes, ya que las autoridades gobernantes suelen emplear una retórica despectiva y excluyente, en la que acusan a los extranjeros de ser los principales culpables de los problemas sociales y económicos que asolan al país (Ordóñez Charpentier, 2017).

La política restrictiva tiene como objetivo salvaguardar el mercado interno de trabajo, pues el fundamento de estos principios protectores es asegurar que no se afecte la estabilidad económica de la población y evitar la aparición de desequilibrios sociales o económicos. En consecuencia, se intensifican los controles que limitan la entrada masiva de extranjeros, implementando rigurosas normas migratorias.

1.4 Evolución de las políticas migratorias en Ecuador

Ecuador ha atravesado varias oleadas de migración a lo largo de su historia, con orígenes que provienen de numerosos países tanto regionales como mundiales. Con el tiempo, las políticas migratorias de Ecuador se han adaptado, reflejando los cambios en el panorama socioeconómico y político del país.

En materia de movilidad humana, el Gobierno del Ecuador ha ratificado varios tratados internacionales que velan por la salvaguarda de los derechos de los migrantes, en línea con los principios del constitucionalismo latinoamericano y las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador de 2008. Entre estos tratados se encuentran la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) junto con su Protocolo de 1967, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), todos ellos ratificados por el Ecuador.

Los compromisos delineados en estos tratados se refuerzan aún más en la Constitución ecuatoriana, específicamente en los artículos 9, 40 y 392. El artículo 9 de la norma en mención establece que las personas extranjeras en el Ecuador tienen los mismos derechos y responsabilidades que los ciudadanos ecuatorianos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 9). El artículo 40 afirma el derecho a migrar al tiempo que prohíbe cualquier discriminación basada en el estatus migratorio (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 40). Adicionalmente, el artículo 392 articula la obligación del Estado de garantizar la inclusión y protección de las personas en situación de movilidad humana, abogando por políticas que defiendan sus derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 392).

De igual forma, la ratificación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 condujo al establecimiento de varios marcos legales que tuvieron un impacto directo en la mejora de las condiciones de trabajo en el país. Entre las regulaciones claves se encuentran la abolición de la tercerización y la regulación del trabajo por horas, las cuales contribuyeron a un notable aumento en las tasas de empleo formal. Según lo informado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2010), las tasas de empleo alcanzaron niveles sin precedentes, experimentando un crecimiento del 44,8% en los años posteriores a la reforma.

El aumento del precio del barril de petróleo contribuyó positivamente a la creación de oportunidades de empleo y a la estabilidad económica. Sin embargo, a partir de 2014, el precio del petróleo descendió a 49 dólares por barril, lo que afectó negativamente al mercado laboral. En consecuencia, numerosas personas enfrentaron inseguridad laboral tanto en el sector público como en el privado. Para el año 2015, el acceso al empleo había disminuido en 4 puntos porcentuales (INEC, 2015).

1.4.1 Principios y enfoques de las políticas migratorias

En línea con principios como el respeto a los derechos fundamentales y la prohibición de la discriminación, las políticas migratorias del Ecuador se fundamentan en un marco de derechos humanos. Este marco fue afirmado por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 2120-19-JP/21, que abordó una acción de protección a favor de tres nacionales venezolanos a quienes se les negó injustamente el ingreso regular al país. La Corte a través de dicha sentencia dio a conocer que el Estado debe respetar el derecho a migrar y dar cumplimiento al principio de reunificación familiar (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Sentencia No. 2120-19-JP/21). Este enfoque enfatiza la importancia de asegurar el respeto y la protección de los derechos de todas las personas en situación de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio.

Los principios que rigen a las normativas en el campo de la migración son las siguientes:

- Respeto a los derechos humanos.

Los derechos humanos y el respeto por ellos son el principio fundamental que deben perseguir las políticas migratorias de cualquier Estado. Por tal motivo, La Corte Interamericana de Derechos Humanos afirma que "la migración se considera como un fenómeno regular para el ser humano, el cual, debe ser considerado como un derecho y ser tratado con respeto y garantizado por el Estado" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, p. 23).

En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció en su Opinión Consultiva OC-18/03 sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados que "la migración es un fenómeno inherente a la condición humana y que los Estados deben garantizar el ejercicio de los derechos humanos de los migrantes independientemente de su estatus migratorio" (CIDH, 2003, p. 3). Como signatario de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ecuador está obligado a adherir a estos estándares.

- Principio de no discriminación

El principio de no discriminación se encuentra fuertemente sustentado en la Constitución ecuatoriana, particularmente en su artículo 9, que afirma la igualdad de derechos y responsabilidades entre ciudadanos nacionales y extranjeros. Adicionalmente, el artículo 40 salvaguarda el derecho a migrar y prohíbe explícitamente cualquier discriminación basada en el estatus migratorio. Por su parte, el artículo 391 ordena al Estado desarrollar políticas dirigidas a promover la inclusión y protección de las personas en situación de movilidad humana.

Este principio se fundamenta en la garantía de que las personas reciban un trato y oportunidades iguales sin ningún tipo de distinción, en particular para aquellas provenientes de países o regiones con recursos limitados, pues la discriminación se opone directamente a la igualdad.

- Principio del interés superior del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce este principio al señalar que “en todas las medidas concernientes a los niños que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se tendrá en cuenta será el interés superior del niño” (Naciones Unidas, 1989). Este principio es esencial para la defensa de los derechos de los menores y representa una acción crucial y pertinente, en particular en ámbitos en los que la actuación de las autoridades o de los marcos jurídicos puede influir en el pleno disfrute de sus derechos y libertades.

- Principio de colaboración internacional.

El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular reconoce la importancia de “una cooperación internacional auténtica y eficiente para enfrentar los desafíos de la migración en todas sus facetas mediante una estrategia integral y multidimensional” (Naciones Unidas, 2018, p.44).

El principio esbozado en el acuerdo mencionado afirma que las naciones están obligadas a participar activamente en la solución de los desafíos sociales y económicos que impulsan la migración masiva de la población, así como a colaborar para aliviar las dificultades que enfrentan los migrantes en sus países de acogida. Para garantizar la protección de los adultos mayores y los migrantes contra todas las formas de maltrato, abuso o explotación, ya sea física, emocional, financiera o de otro tipo, es esencial el principio de protección contra tales violaciones. Priorizar esta protección es imperativo en todas las políticas y programas que afectan a estos grupos demográficos vulnerables (Adaptado de UNICEF, 2019).

Numerosos migrantes que ingresan a países con políticas migratorias estrictas con frecuencia se encuentran empleados en condiciones menos favorables, principalmente porque son vulnerables al maltrato y la explotación laboral, derivados de su condición de indocumentados.

1.5 Derechos Humanos de las Personas en Situación de Movilidad Humana en el Contexto de la Constitución del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador consagra los derechos esenciales de las personas en situación de movilidad humana, garantizando su igual dignidad y respeto. Estos derechos se encuentran articulados en varios artículos: el artículo 9 dentro del marco constitucional establece el principio de igualdad, afirmando que las personas extranjeras en el Ecuador tendrán los mismos derechos y responsabilidades que los ciudadanos ecuatorianos. El

artículo 40 reconoce el derecho a migrar, prohíbe la discriminación basada en la condición migratoria y ordena al Estado garantizar la inclusión y protección de las personas en situación de movilidad humana. Además, el artículo 392 estipula que el Estado está obligado a desarrollar políticas públicas dirigidas a facilitar la regularización migratoria y garantizar los derechos de las personas migrantes.

Entre los derechos fundamentales consagrados en la Constitución para todos los ciudadanos y personas que se encuentren en el territorio nacional se encuentran:

- El derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal.

De acuerdo con el artículo 66, inciso 1, la Constitución establece que el Estado garantizará el derecho a la vida y a la integridad personal, prohibiendo expresamente cualquier acto de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66). Al respecto, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que ninguna persona en estado de movilidad humana será sometida a privación arbitraria o ilegal de la libertad, garantizando con ello la protección contra detenciones injustas y facilitando el acceso a la justicia y a los mecanismos de defensa (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 41).

El artículo 58 de la Constitución especifica que la población que migre no podrá ser privada de su libertad sin antes ejercer correctamente el debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 58). Esta garantía se ve reforzada por la Sentencia N° 2120-19-JP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, en donde se indicó que cualquier tipo de restricción al derecho a migrar debe estar correctamente justificada por el Estado y no contravenir principios esenciales.

Siguiendo un mismo orden de ideas, el artículo 11 de la Constitución presenta a el principio de igualdad y no discriminación, como un punto clave en el campo de la migración donde se prohíbe cualquier forma de discriminación; esta acción permite garantizar el trato igualitario y digno a las personas en situación de movilidad humana (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 11)

Este derecho se fundamenta en el principio antes expuesto, que delimita las responsabilidades que deben asumir los ciudadanos para garantizar su respeto y protección, evitando el acoso o la segregación y facilitando el acceso equitativo a los servicios públicos y sociales.

- Derecho al trabajo y a la seguridad social:

En relación con el derecho al trabajo y a la seguridad social, el artículo 33 de la Constitución establece que las personas en situación de movilidad humana tienen derecho a participar en el mercado laboral en igualdad de condiciones y a gozar de los mismos beneficios laborales que los ciudadanos ecuatorianos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 33). Este derecho comprende el acceso a una remuneración equitativa, a condiciones o ambientes de trabajo satisfactorios y el derecho a la libertad de asociación.

Este derecho tiene por objeto garantizar que toda persona, independientemente de su estatus migratorio, tenga la posibilidad de acceder a oportunidades de empleo que ofrezcan una remuneración justa, así como todos los beneficios sociales reconocidos en los tratados internacionales del trabajo y en el marco normativo nacional relativo a los derechos de los trabajadores nacionales.

- Derecho a la educación y a la salud.

La Constitución Política del Ecuador, en sus artículos 26 y 32, consagra el derecho a la educación y a la salud, respectivamente, garantizando así el acceso gratuito y obligatorio a la educación de niñas, niños y adolescentes, independientemente de su situación migratoria. Asimismo, el Estado ecuatoriano está obligado a brindar atención médica de calidad a las personas en situación de movilidad humana, garantizando que dicha prestación se realice sin discriminación (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 26 y 32).

En el Estado ecuatoriano es imperativo que las entidades estatales velen por el derecho a la salud, siendo los instrumentos a través de los cuales el Estado desarrolle sistemáticamente un sistema integral de prestación y accesibilidad de los servicios de salud a toda la población. •

Derecho a la Vivienda y a un Nivel de Vida Adecuado:

El artículo 31 de la Constitución reconoce el derecho a una vivienda adecuada y digna, mientras que el artículo 33 afirma el derecho a un nivel de vida satisfactorio. Es responsabilidad del Estado ecuatoriano implementar medidas que aseguren a las personas en situación de movilidad humana el acceso a una vivienda adecuada y a un nivel de vida que satisfaga sus necesidades esenciales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 33).

- Derecho a la protección y reunificación familiar.

El artículo 43 de la Constitución Política reconoce tanto el derecho a la protección como a la reunificación familiar. Es responsabilidad del Estado ecuatoriano implementar medidas encaminadas a salvaguardar a las familias, en particular a aquellas afectadas por circunstancias relacionadas con la movilidad humana, y facilitar la pronta reunificación de las familias que hayan sido separadas por motivos migratorios (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 43).

Uno de los derechos más complejos de garantizar es el derecho a buscar y recibir asilo y refugio, ya que numerosos refugiados o migrantes carecen de las instalaciones necesarias en sus países de origen para regresar y cultivar una vida próspera dentro de un marco de protección y apoyo social que facilite y promueva la reunificación familiar.

La Constitución, específicamente en su artículo 41, consagra el derecho a buscar y recibir asilo y refugio, garantizando que las personas que huyen de la violencia o persecución en sus países de origen puedan solicitar protección en Ecuador. El Estado tiene el mandato de brindar dicha protección en consonancia con los estándares del derecho internacional (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 41). En el ámbito internacional, Ecuador es signatario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, que imponen a los Estados la obligación de brindar protección a las personas perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado o creencias políticas. Además, el artículo 33 de la Convención prohíbe explícitamente la expulsión o devolución de refugiados a lugares donde sus vidas puedan estar en peligro, reforzando así el principio de no devolución. Además, la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017) explica cada uno de los procedimientos a seguir durante la determinación para la condición de refugiado en Ecuador en su artículo 98.

Este derecho particular prevalece en las naciones latinoamericanas, en gran medida como resultado de la inestabilidad política y económica subyacente que caracteriza a muchos países de esta región. En consecuencia, muchos políticos a menudo buscan asilo o refugio en países que tienen ideas políticas parecidas. Es importante saber que este derecho se creó específicamente para personas que son víctimas de guerras y que dejan sus países por la gran cantidad de violencia que pone en peligro esas áreas.

- Protección de grupos vulnerables:

La Constitución del Ecuador respalda la relevancia de proteger a los segmentos más vulnerables como lo es la población migrante, por medio de principios de igualdad y no discriminación (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este compromiso se muestra, por ejemplo, en el artículo 46 que pone reglas claras para cuidar niños, niñas y adolescentes, mujeres y personas con limitaciones físicas. También el Artículo 11 numeral 2 prohíbe claramente cualquier tipo de trato desigual basándose en orientación sexual o manera de sentirse lo que incluye al grupo LGBTIQ+ dentro del marco protector de derechos que da la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 46).

Uno de los derechos que ha adquirido mayor relevancia se debe en gran medida al reconocimiento social y político que estos grupos han recibido en los últimos años. Este reconocimiento desempeña un papel crucial para asegurar su inclusión en múltiples dimensiones sociales y políticas, mejorar su representatividad y elevar los estándares necesarios para salvaguardar los derechos de todos los sectores que han enfrentado discriminación o segregación en las sociedades contemporáneas durante un período prolongado.

1.6 Enfoques efectivos y nuevas políticas públicas en relación con la migración

La política migratoria del Ecuador se basa en principios humanitarios, derechos fundamentales y la promoción de una migración segura, ordenada y beneficiosa para los migrantes y las comunidades de acogida, los cuales van de la mano de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en especial el 10 que aborda las diferentes formas en las que se debería dar y tratar una migración.

1.6.1 Integración Socioeconómica de los Migrantes

La unión socioeconómica de los migrantes es clave, puesto que ayuda tanto a su bienestar como al desarrollo de la sociedad que los recibe. Para lograr esto, se necesita crear programas

específicos que promuevan habilidades y saberes adecuados para el mercado laboral. La educación para migrantes en campos como idiomas, destrezas técnicas, y emprender negocios se consideran acciones claves para integrarse a la sociedad y encontrar un trabajo digno.

Sin embargo, los programas de integración deben incluir más que una capacitación laboral. Como dice Álvarez-Velasco (2021), es importante tener una mirada completa que incluya acciones dirigidas a la salud mental, el acceso a servicios básicos y la participación en la sociedad. También, crear redes de apoyo y espacios para intercambio cultural son partes importantes para una buena integración.

Por último, es preciso indicar que la inclusión educativa de los inmigrantes necesita una metodología más completa que vaya más allá de ubicar a los niños en las escuelas. Es importante crear programas de enseñanza y aprendizaje para adultos inmigrantes, entendiendo que la educación es un derecho común y un proceso continuo. Como dice Rodríguez-Cruz (2021), la atención de la colectividad educativa hacia la diversidad cultural y la inclusión es clave para promover un ambiente de aprendizaje agradable y respetuoso para todos, sin importar su origen.

En cuanto a el acceso a vivienda para migrantes, las autoridades deben hacer leyes y planes que ayuden a la población migrante a encontrar un hogar apropiado. Esto puede lograrse a través del financiamiento público y privado, además de la creación de programas que tengan como objetivo desarrollar proyectos de vivienda social. De igual manera, se hace necesario considerar dentro de la planificación urbana la perspectiva migratoria con la finalidad de limitar la existencia de problemáticas relacionadas con la segregación espacial (CEPAL, 2019).

1.6.2 Prevención de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

La prevención de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes debe tener como objetivo fundamental la formulación de políticas públicas que prohíban y sancionen de manera

justa este tipo de acciones. Para poder consagrar este tipo de acciones se requiere de un trabajo en conjunto entre autoridades, organizaciones públicas y la sociedad civil para identificar y abordar eficazmente estas actividades delictivas. Esta ayuda debe incluir a los grupos de seguridad, los servicios sociales, grupos internacionales, y al mismo tiempo mejorar la capacidad para investigar y enjuiciar a las redes de trata.

De igual manera, es clave dar una gran ayuda a las personas afectadas por la trata, que tenga alojamiento, atención médica, ayuda legal y regreso a la sociedad. Las víctimas deben ser vistas como supervivientes y no delincuentes. También se deben hacer campañas para concientizar al público en general sobre cómo reconocer signos de trata y saber dónde reportar esos casos.

Del mismo modo, Ruiz y Álvarez (2019) explican que la dotación de recursos necesarios para el personal de seguridad se considera como una estrategia clave en relación con la prevención de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Además, es preciso indicar que el ofrecer información clara y de fácil acceso sobre los peligros asociados al tráfico de migrantes se considera como una estrategia necesaria que debe ser utilizada con mayor frecuencia por parte del Estado.

Es evidente que el tráfico de personas es un delito que debe enfrentarse con un enfoque amplio y conjunto entre todos los grupos de la sociedad. Las acciones claves para acabar con las redes delictivas y proteger a las víctimas de esta situación se presenta la educación y capacitación de los funcionarios públicos y la sociedad. (PROTEX, 2018)

1.6.3 *Protección de grupos vulnerables*

Garantizar los derechos laborales de los migrantes es esencial para establecer condiciones laborales justas y equitativas, para ello, el principio de compensación debería ser un precepto en

la legislación laboral diseñado para proteger a dichos grupos contra los empleadores que se especifican a continuación. Esto implica el derecho a compensación por cualquier acción negativa o adversa de un empleador contra un trabajador que haya ejercido sus derechos al respecto o haya iniciado una demanda en un tribunal o sistema administrativo nacional o internacional. Esta disposición debería prácticamente proteger al trabajador y ejercer sus derechos —por ejemplo, reclamar el despido sin causa o sanción legítima— de cualquier desventaja por parte del empleador.

Esta situación tiene sus raíces en las Convenciones establecidas por la Organización Internacional del Trabajo, las Convenciones 97, “Convención sobre los trabajadores migrantes”, aprobada en 1949, y 143, aprobada en 1975, “Trabajadores migrantes (Disposiciones complementarias)”. Mientras que la primera Convención aborda la cuestión de la migración laboral, la segunda toma en consideración al trabajador migrante, haciendo hincapié en la igualdad tanto a través de las disposiciones como del trato que se le otorga a los migrantes.

La protección de los derechos laborales de los migrantes es fundamental para la sustentación de condiciones de trabajo justas. Los Convenios 97 y 143 de la OIT construyen un marco jurídico internacional muy completo en el que se basan los derechos que deben reconocerse y protegerse. En particular, considera que la equidad y la no discriminación son muy esenciales (Acosta y Freier, 2018). Según un informe de la Organización Internacional del Trabajo (2021), los trabajadores migrantes son altamente vulnerables a la explotación y el abuso debido a su condición de extranjeros, barreras lingüísticas y culturales, así como redes de apoyo social, desconocimiento de la legislación sobre derechos laborales en el país de empleo y dependencia de su empleador.

Otros desafíos inmediatos son la barrera del idioma y los sistemas jurídicos conocidos. Un porcentaje considerable de los migrantes trabaja de forma temporal, estacional o no cualificada, por lo que suelen estar expuestos a entornos laborales riesgosos. Por lo tanto, deben aplicarse estrictamente los principios que garantizan los derechos laborales de los trabajadores migrantes y una migración no discriminatoria, justa, segura y ordenada.

Además, se debe garantizar a los trabajadores migrantes, independientemente de su nacionalidad o condición, servicios de atención sanitaria preventiva, tratamiento de enfermedades y acceso a medicamentos esenciales. Asegurar la salud de los migrantes no solo debe satisfacer sus necesidades individuales, sino también mejorar la salud pública general y respaldar una fuerza laboral eficaz (Blouin et al., 2020).

En la atención integral a las mujeres migrantes embarazadas es necesario garantizar la calidad y disponibilidad de los servicios médicos tanto prenatales como postnatales (Ramos et al., 2025). Además, es muy importante que los prestadores de servicios de salud conozcan las necesidades de estas mujeres y les brinden apoyo psicológico y social tanto en el momento del embarazo como en el posparto.

La garantía de estos derechos conlleva el potencial no solo de salvaguardar al migrante, sino también de contribuir económica y socialmente en los países de origen y destino. Para basar la cohesión social y el trabajo decente en la integración de los migrantes en los sistemas de protección (Organización Internacional del Trabajo OIT, 2021). Más importante aún, los migrantes deben tener acceso a una formación continua que, en última instancia, mejore sus oportunidades en el mercado laboral, así como el progreso económico del país de acogida. Las legislaciones laborales también establecen que los migrantes deben estar incluidos en los marcos

de seguridad social, considerando que los derechos laborales básicos de tener salarios justos, horarios de trabajo razonables y condiciones de trabajo seguras (Barral et al., 2022).

Capítulo II: Marco jurisprudencial y metodológico

2.1. Normativa internacional sobre movilidad humana

El marco legal internacional sobre la movilidad humana incluye tratados, proclamaciones y principios que protegen los derechos de los migrantes, refugiados y desplazados. En el nivel internacional, sobresalen la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948, artículo 13) y los Pactos Internacionales acerca de los Derechos Humanos (ONU, 1966), que reconocen el derecho a circular libremente y a elegir la residencia.

En materia de migración laboral, el Ecuador ha firmado la Convención Internacional sobre Trabajadores Migrantes (ONU, 1990), la cual obliga a respetar los derechos fundamentales de los migrantes y sus familias. A nivel regional, la Convención de Cartagena (1984) y las nuevas declaraciones de la OEA y la CAN incorporan principios de protección complementaria para refugiados. Instrumentos de *soft law*, como la Declaración de Nueva York (ONU, 2016) y el Acuerdo Global para la Migración Segura, Ordenada y Regular (ONU, 2018) impulsan enfoques que se basan en derechos y responsabilidad compartida.

Ecuador suma estas reglas mundiales a través de la ley y la Constitución. El artículo 417 de la Constitución (2008) dispone que los tratados en derechos humanos que Ecuador ha firmado tienen rango constitucional. En este sentido, principios como el *pro persona* y la no regresión, establecidos en instrumentos internacionales, deben aplicarse en la interpretación de la ley interna.

2.2. Marco jurisprudencial nacional sobre movilidad humana

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado un amplio criterio favorable a los migrantes. Por ejemplo, en la Sentencia No-2120-19-JP/21 (Registro Oficial 567, 2016), donde Agustín Grijalva fue el ponente, se decidió a favor de tres hermanos venezolanos que no pudieron entrar legalmente al país. En esa decisión se reiteró a decir que “el derecho a migrar” es un derecho

humano básico que debe ser cuidado y se reafirmó claramente sobre el principio de reunificación familiar.

Asimismo, la *Sentencia* No. 2120-19-JP/21 destacó que impedir el ingreso regular de refugiados o solicitantes de protección internacional viola el principio de no devolución (non-refoulement). En su parte argumentativa la Corte apuntó que esa regla evita toda acción gubernamental que signifique enviar a migrantes refugiados o peticionarios de asilo a lugares donde sus vidas, integridad o libertades pueden estar en peligro (Corte Constitucional, *Sentencia* No. 2120-19-JP/21, 2021).

En ese mismo fallo, la Corte mencionó claramente el artículo 33 de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), que prohíbe la expulsión o devolución a refugiados a lugares donde están en peligro, y recordó jurisprudencia anterior (*Sent.* 897-11-JP/20) en el que se sostuvo que todo migrante, aunque no haya sido admitido legalmente, tiene el derecho a no ser devuelto (Corte Constitucional, 2021, *Sentencia* No. 2120-19-JP/21).

De este modo, la Corte Constitucional ha integrado el estándar internacional en materia de refugio y no devolución al ámbito de la protección local. De manera congruente, en otras sentencias recientes el Tribunal ha prohibido la criminalización de la migración y ha exigido a las autoridades migratorias respetar las garantías del debido proceso (p. ej. control de detenciones arbitrarias, acceso a intérprete o abogado) en cada actuación en frontera o centro de internamiento.

En suma, la jurisprudencia constitucional enfatiza que las personas migrantes –con o sin estatus regular– son sujetos de derechos. Se prohíbe su tratamiento diferenciado o ilegal, se insiste en la prohibición de deportarlas sin garantía de derechos fundamentales, y se encomienda al Estado el deber de promover políticas públicas de inclusión (art. 391 CPE) y de reunificación familiar. Estas sentencias confirman la vinculación del marco interno con los estándares internacionales de

derechos humanos, en particular los principios de igualdad, no discriminación y protección a grupos vulnerables (niños, mujeres, refugiados).

2.2.2. *Análisis de sentencias relevantes de la Corte Constitucional*

Sentencia No. 159-11-JH/19 (2019)

En este caso de hábeas corpus, el accionante (extranjero) fue detenido arbitrariamente sin flagrancia ni boleta de detención, violando su derecho a la libertad personal y al debido proceso. La Corte Constitucional confirmó que la privación de libertad fue ilegal, recordando el alcance amplio del art. 40 de la Constitución (derecho a migrar) que prohíbe considerar “ilegal” a nadie por su estatus migratorio. Se enfatizó que el habeas corpus ampara a los migrantes *“por violación al derecho a la tutela efectiva, la igualdad y no discriminación, a las condiciones de la privación de libertad y al derecho a migrar”* (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, Caso 159-11-JH/19, p.14). En consecuencia, se revocaron las sentencias previas que habían negado la acción y se ordenó la liberación inmediata del detenido. Además, se impuso sanción al Ministerio del Interior y se otorgó una indemnización (USD 630,40) como medida de reparación (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, Caso 159-11-JH/19).

Desde la óptica de la doctrina, este fallo subraya que detener a personas que emigran no puede estar basado en su condición y que el Estado cometió una injusticia al romper derechos básicos (vida, libertad y dignidad). Como regla jurisprudencial vinculante, se establece que no hay “ilegalidad” migratoria suficiente para justificar castigos serios o arrestos arbitrarios, en concordancia con el mandato constitucional de Ecuador que protege el derecho migrar ((Corte Constitucional del Ecuador, 2019, Caso 159-11-JH/19). Con respecto a la LOMH y la Constitución, esta decisión apoya el principio constitucional de de no criminalización de la

migración (CPE art. 40) y fuerza a entender la LOMH de una manera que ayuda a los migrantes garantizando soluciones rápidas cuando se vulneran sus derechos.

Sentencia No. 335-13-JP/20 (2020)

En este juicio de protección colectivo, la Corte analizó situaciones derivadas del ingreso irregular de personas extranjeras en la frontera sur de Ecuador. El problema jurídico giró en torno a la aplicación de sanciones o expulsiones administrativas a migrantes sin debido proceso. La Corte reiteró que ninguna infracción administrativa migratoria puede ser vista como un delito, y que las penas deben ser justas y respetuosas de los derechos humanos (Corte Constitucional, 2020, Sentencia No. 335-13-JP/20).

En su razón, la Corte puso atención al reconocimiento del derecho a migrar (art.40 CPE) y en la prohibición constitucional de expulsiones colectivas o arbitrarias, incluso cuando se incumplan requisitos formales. Se invocaron reglas internacionales (como la *Convención de Viena* y la *Convención American*, que protegen el derecho a no ser expulsado sin garantías) y el principio de igualdad (art.11 CPE), señalando que los que migran deben tener mismo trato que nacionales en caso de garantías procesales.

Como resultado, la sentencia estableció reglas jurisprudenciales obligatorias: la migración irregular solo debe sancionarse con procedimientos administrativos con garantías plenas, sin privaciones de libertad injustificadas. Se vinculó expresamente la interpretación de la LOMH con los estándares constitucionales: el Estado debe aplicar la ley migratoria (LOMH) salvaguardando siempre los derechos fundamentales de las personas en movilidad. En suma, 335-13-JP/20 refuerza la tesis de que la LOMH no puede utilizarse para criminalizar la migración; por el contrario, debe ser interpretada a la luz de los derechos humanos y la dignidad de la persona migrante (Corte Constitucional, 2020, Sentencia No. 335-13-JP/20).

Sentencia No. 639-19-JP/20 (2020)

Este caso acumuló dos acciones de protección presentadas por la Defensoría del Pueblo contra deportaciones colectivas de 29 personas venezolanas en febrero y marzo de 2019. Los hechos mostraron que la Policía Nacional forzó a varios grupos de migrantes a salir masivamente del país ecuatoriano sin audiencia ni revisión individual. El punto legal fue la supuesta irrupción de la regla constitucional contra envíos masivos al exterior (CPE art. 40.1) y de los derechos a moverse entre países y a andar libremente (art. 11) de estas personas.

En el voto principal, la Corte sostuvo las decisiones de primera instancia y declaró que el Ministerio de Gobierno y la Policía vulneraron los derechos a moverse a otro lugar, a la libertad de movimiento y la prohibición de enviar a un grupo juntos (Corte Constitucional, 2020, Sentencia No. 639-19-JP/20). Se señaló que, aunque los policías decían que los migrantes “se fueron por su propia elección”, el peso del poder policial (motos, patrulleros) impuso la salida; el uso de coacción implicó violación al derecho al debido proceso y a la protección internacional de los refugiados.

La argumentación jurídica se basó en numerosos principios constitucionales e internacionales: la Corte recordó que el art. 11 de la Constitución garantiza el libre tránsito *interno* y *externo* de toda persona, independientemente de nacionalidad, y que el art. 66 (derecho a la salud) se aplica sin discriminación a los migrantes. Además, citó el principio de no retorno y las reglas de la Ley de Movilidad Humana (LOMH) que prohíben los regresos forzados sin justificación. Como consecuencia, la jurisprudencia obligatoria estableció (1) que no hay “voluntariedad” cuando la autoridad ejerce coacción en expulsiones fronterizas y (2) que las expulsiones masivas configuran violaciones constitucionales graves.

En la sentencia se ordenó una reparación integral: se revisarán los procesos penales relacionados con la acción policial, se capacitará a las autoridades migratorias y se otorgarán

indemnizaciones a los afectados. De esta forma, 639-19-JP/20 afianza la interpretación de la LOMH en sentido pro-persona y solidario, limitando el poder estatal de deportar sin respetar derechos humanos (Corte Constitucional, 2020, Sentencia No. 639-19-JP/20).

Sentencia No. 2185-19-JP/21 (2021)

En esta sentencia se resolvieron seis casos acumulados relativos a la inscripción registral del nacimiento de niñas y niños hijos de madres adolescentes migrantes. El asunto jurídico central fue determinar si la falta de documentos o estatus legal de los progenitores podía impedir la inscripción del nacimiento. La Corte enfatizó que todo menor, por el solo hecho de nacer, tiene derecho a la identidad y a la nacionalidad (CPE art. 11.6); prohibir su inscripción violaría los derechos constitucionales a la vida, la identidad y la unidad familiar, así como los tratados internacionales de infancia (Convención sobre los Derechos del Niño). En su fallo, la Corte ordenó a las autoridades civiles (Registro Civil) inscribir de inmediato a estos menores sin exigir visas u otros trámites migratorios. Se destacó la aplicación transversal del interés superior del niño: cualquier norma que impida registrar a un recién nacido migrante se considera inconstitucional.

La regla jurisprudencial es que *“el estatus migratorio de los padres no puede obstaculizar la inscripción de los hijos”* (Corte Constitucional, 2021, Sentencia No. 2185-19-JP/21), obligación que impone el art. 40 junto con principios de protección de la niñez. Así, la sentencia interpretó la Constitución para garantizar plenamente el derecho a la identidad de los niños en movilidad, requiriendo modificaciones internas en la LOMH o reglamentos para evitar vacíos normativos.

Sentencia No. 983-18-JP/21 (2021)

Este caso nació de una acción de protección presentada por una pareja venezolana refugiada: la mujer, embarazada, acudió a control prenatal en Tulcán y su bebé murió tras un parto complicado. El tribunal de fondo (Tulcán) había reconocido violaciones múltiples, situación que

la Defensoría del Pueblo elevó al Constitucional. La Corte analizó la vulneración de los derechos a la vida, salud, igualdad y no discriminación, unidad familiar, tutela judicial efectiva, reparación, así como los principios del interés superior del niño y de no devolución, en el contexto de personas en movilidad humana.

En los hechos se comprobó que el centro de salud incumplió el protocolo: por ejemplo, el ingreso clínico consignó “*paciente no desea ser referida*” sin firma ni prueba de consentimiento, lo que indica negligencia en la atención (Corte Constitucional, 2021, Sentencia No. 983-18-JP/21). El tema jurídico fue si ello implicó trato discriminatorio por la condición migratoria. La Corte concluyó que hubo omisión estatal y médica en garantizar la atención sanitaria, vulnerando los derechos mencionados. Se ordenó indemnización y mejores protocolos para población migrante.

En su argumentación se invocaron las obligaciones del Estado ecuatoriano (CPE art. 11, 66; Ley de Salud; tratados internacionales) de brindar atención sanitaria urgente a cualquier persona, sin distinción de nacionalidad (Corte Constitucional, 2021, Sentencia No. 983-18-JP/21). La jurisprudencia resultante refuerza que la LOMH debe interpretarse garantizando acceso universal a la salud y reparaciones efectivas cuando se lesionan los derechos de migrantes; por ejemplo, se reitera que la falta de firmas o recursos no puede excusar la denegación de cuidados básicos.

2.3. Normativa nacional e internacional sobre movilidad humana

2.3.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de 2008 deja muy claro los derechos de los migrantes. El artículo 40 dispone que “todos los seres humanos tienen el derecho de migrar” y prohíbe que alguien sea considerado ilegal por su condición migratoria (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 40).

Además, el art. 11 garantiza la igualdad y no discriminación por nacionalidad o estatus migratorio, y el art. 66, numeral 2 exige igualdad de oportunidades en el acceso a derechos fundamentales. El texto constitucional muestra que los migrantes y sus familias necesitan cuidado extra (parte sobre Derechos de Personas y Grupos de Atención Prioritaria), requiriendo que el gobierno ayude su completa adaptación en las comunidades que los reciben (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66). Por ejemplo, incluso los niños migrantes tienen derecho a la educación y sanidad como los ciudadanos (arts. 44, 66).

El numeral 14 del art. 66 ordena al Estado respetar los derechos de migrantes refugiados o solicitantes de refugio (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Estas previsiones se complementan con el artículo 424 (numeral 8) que señala a los gobiernos autónomos la obligación de coordinar “políticas para la inclusión social y desarrollo humano”, lo que abarca acciones con poblaciones migrantes locales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 424) En consecuencia, Portoviejo y su Gobierno Municipal están constitucionalmente llamados a garantizar que la comunidad migrante acceda a los servicios públicos esenciales.

2.3.2. *Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH)*

La Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH, publicada en RO 938 de febrero 2017) desarrolla el marco constitucional para casos de movilidad internacional. Consagra principios como la ciudadanía universal (derecho de todo extranjero a entrar, permanecer y salir del país con simple identificación), la libre movilidad, la protección de grupos vulnerables y la prohibición de criminalización de la migración. Por ejemplo, estipula categorías jurídicas amplias (migrante temporal, permanente, residente, refugio, etc.) e introduce el derecho al refugio conforme al derecho internacional.

En su art. 78, ordena a las entidades públicas coordinarse para brindar servicios a migrantes, incluyendo la garantía de “acceso a salud, educación y justicia” sin discriminación (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, art. 78). La LOMH establece también que las autoridades deben orientar a los migrantes sobre sus derechos y deberes, así como asegurar procesos de regularización ágiles.

A nivel local, la LOMH y la Constitución impulsan la creación de programas de atención a migrantes. El GAD Municipal de Portoviejo ha incorporado esta directiva, evaluando en diagnósticos estadísticos la situación de la población migrante y organizando una *Mesa Cantonal contra la Mendicidad* para coordinar la protección de niños y adultos vulnerables. Aunque el esquema nacional es progresista, el Informe municipal revela brechas en su ejecución efectiva (ver

2.4. Enfoque metodológico y análisis de datos locales

Esta investigación adopta un enfoque mixto (cualitativo cuantitativo). Desde lo cuantitativo, se procesaron los datos estadísticos oficiales recabados por el GAD Municipal de Portoviejo (2024-2025) sobre la población en situación de movilidad humana. Estas cifras permiten caracterizar la problemática: por ejemplo, se estima en ~6.000 la población migrante en el cantón, con distribución casi paritaria por sexo (~2.900 mujeres y 3.100 hombres) (GAD de Portoviejo, 2025).

El 70% de los migrantes tiene entre 15 y 34 años, reflejando población predominantemente joven, en edad productiva. En cuanto a la *permanencia*, el diagnóstico local indicó que el 42% lleva entre 1 y 3 años radicados en Portoviejo, y el 44% más de 3 años, lo que significa que gran parte de los migrantes se ha asentado por largos periodos en la ciudad (solo 13% lleva menos de seis meses) (GAD de Portoviejo, 2025).

En el ámbito socioeconómico, los datos reflejan una elevada informalidad y desempleo entre migrantes. Según la encuesta del GAD, el 39% de los jefes de hogar migrantes estaba desempleado, y otro 36% trabaja de manera independiente (emprendedores informales). Esta situación se traduce en que muchos migrantes dependen de actividades precarias: la mendicidad urbana ha surgido como fenómeno visible en Portoviejo, explicada en el diagnóstico municipal como efecto del “trabajo informal” (begging) que conlleva riesgos sociales. Adicionalmente, se reportó que un porcentaje relevante (cercano al 74%) ha sufrido “explotación en sus empleos, trata o abusos sexuales” en diversas etapas de su migración (GAD de Portoviejo, 2025). Estos datos cuantitativos indican vulnerabilidades críticas.

Desde lo cualitativo, se estudian las percepciones y experiencias recogidas en entrevistas y en el propio Informe del GAD. Esto incluyó reuniones con actores locales (Mesa Cantonal, ONG, migrantes) y revisión de material secundario (legislación, jurisprudencia, literatura). El análisis cualitativo permite entender el contexto: por ejemplo, las autoridades señalan que, pese a existir centros de acogida y convenios con organizaciones (como Casa Hogar para menores víctimas de violencia y Fundación San Pedro para atención diurna de niños migrantes), persisten barreras culturales y de accesibilidad que llevan a muchas familias migrantes a rechazar la ayuda institucional y optar por trabajar en la calle.

Finalmente, esta tesis analiza las medidas implementadas por el GAD Portoviejo. En 2024 se lanzó la campaña “Sin Monedas – No le das, lo condenas” para desalentar la entrega de dinero a mendigos en vías públicas. Se fortaleció la coordinación interinstitucional para atender de inmediato casos de vulneración de derechos, en especial de niños (apoyando a la DINAPEN y red de casas de acogida). Asimismo, el municipio ofrece servicios de apoyo socioeconómico (capacitación en emprendimiento, asesoría financiera, entre otros) dirigidos a migrantes jóvenes,

mujeres y adultos, con miras a su inserción laboral. Estas acciones muestran un esfuerzo local por complementar el marco normativo, aunque persisten retos operativos (recursos limitados, falta de difusión). En términos metodológicos, la triangulación de fuentes (datos cuantitativos y testimonios cualitativos) permite un diagnóstico más integral de la realidad migratoria en Portoviejo.

2.5. Análisis comparativo internacional

Para contextualizar la situación de Portoviejo, se comparan brevemente otras experiencias. En América Latina, varios países han adoptado buenas reglas para proteger a los emigrantes. Por ejemplo, Argentina cambió su ley migratoria (Ley 25.871/2004) guiándose por normas de derechos humanos. Dicha ley garantiza igualdad de trato y el acceso sin discriminación a servicios básicos: el Estado argentino tiene que dar a los inmigrantes y sus familias *“el acceso igualitario... bajo las mismas condiciones de protección, ayuda y derechos que el pueblo tiene; especialmente en salud, educación, justicia, trabajo y seguro social”* (Ley 25.871, 2004, p.11). Además, expresa que *“en ningún caso la irregularidad migratoria impedirá... el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria”* (Ley 25.871, 2004, p.12). Esta provisión deja claro que incluso los migrantes sin papeles tienen ingreso universal a servicios de salud, una política más ancha que la usada hasta ahora en Ecuador.

México, por su parte, cuenta con una Ley de Migración (2011) que enfatiza el respeto de garantías procesales. Por ejemplo, cualquier persona migrante detenida por no cumplir las reglas tiene derecho a la ayuda del consulado y a la defensa legal (arts. 69 y 70) (SEGOB, 2018). También, el gobierno mexicano dio luz verde a la figura de “visitante con permiso para trabajos pagados” para incluir trabajadores migrantes en la economía formal. Localmente, ciudades que

tocan México tienen formas más simples de hacer trámites migratorios y casas para estancias cortas.

A nivel internacional, destinos como España o Estados Unidos también han desarrollado enfoques distintos. En Europa, se han reforzado los criterios de asilo en consonancia con la Convención de Ginebra, mientras que los EE.UU. implementan (aunque de modo polémico) programas estatales de apoyo para refugiados. En América Latina, destaca la “Declaración de Quito” (2018) del Grupo de Lima, donde Ecuador y vecinos acordaron coordinar políticas migratorias con enfoque en derechos.

Estas comparaciones ilustran que, si bien Ecuador dispone de un marco progresista, su ejecución local (como en Portoviejo) difiere de casos donde las leyes garantizan explícitamente servicios universales. La experiencia porteña difiere también de las prácticas de ciudades con mayor experiencia migratoria (por ejemplo, Bogotá o Lima, donde se han implementado ventanillas únicas de atención al migrante). En síntesis, analizar modelos foráneos permite identificar tanto buenas prácticas –p.ej. integración laboral y servicios universales en Argentina (Ley 25.871, 2004)– como brechas a salvar en el contexto ecuatoriano.

Capítulo III: Propuesta de reforma

Con base en los hallazgos jurídicos y metodológicos, se propone la siguiente reforma normativa, presentada en formato articulado:

3.1. Reforma al Artículo 40 de la Constitución.

Se propone modificar el texto constitucional para ampliar y precisar el derecho a la movilidad. La redacción sugerida es la siguiente:

Artículo 40.- *Se reconoce a toda persona el derecho a migrar y a circular libremente dentro y fuera del territorio nacional. El Estado garantizará condiciones para el ejercicio de este derecho en coordinación con organismos internacionales. Nadie podrá ser penalizado, sancionado o privado de libertad por su condición migratoria, ni se le considerará irregular. Toda persona tiene derecho a regresar libremente a su país de origen, sin detrimento de su situación migratoria. La ciudadanía universal y la libre movilidad de las personas son principios rectores del orden jurídico.*

La propuesta de modificación del artículo 40 de la Constitución responde a la necesidad de armonizar el texto constitucional con los estándares internacionales de derechos humanos y con la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. Se sustenta en los siguientes argumentos de derecho constitucional:

1. **Principio de progresividad de los derechos humanos:** Según el artículo 11.8 de la Constitución ecuatoriana, los derechos son de uso automático e instantáneo y su cuidado debe mejorar poco a poco. Así, la ampliación del contenido del artículo 40 es una forma del principio de progresividad, que exige al Estado avanzar hacia niveles más altos de defensa del derecho a la movilidad, incluyendo el derecho al retorno, la no penalización por estatus migratorio y la coordinación internacional para garantizar este derecho.

2. **Bloque de constitucionalidad:** El artículo 417 de la Constitución señala que los acuerdos internacionales acerca de los derechos humanos que ha ratificado el Ecuador se incorporan de inmediato al sistema legal del país y son más importantes que las reglas locales. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 12) y la Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares establecen el derecho a circular libremente y a regresar a su país, lo cual justifica una formulación más amplia en el artículo 40.
3. **Jurisprudencia constitucional pertinente:** La Corte Constitucional ha señalado en la sentencia No. 2185-19-JP/21 que el principio de ciudadanía universal y el derecho a la movilidad deben ser entendidos en su dimensión más amplia, exigiendo al Estado la adopción de políticas públicas que no discriminen por condición migratoria. También ha indicado, en la sentencia No. 983-18-JP/21, que la condición migratoria no puede ser causal de criminalización ni restricción de derechos fundamentales.

3.2. Reformas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH).

Se adicionan los siguientes artículos al Capítulo de Institucionalidad (Título III):

- **Artículo 163-A. (Ventanilla única migratoria).** *“El Ministerio de Gobierno, junto a los gobiernos autónomos descentralizados, hará unas ventanillas únicas para mejorar los trámites de movilidad humana. Estas ventanillas darán ayuda completa (permisos de vivienda, arreglos, refugio) en un solo lugar, asegurando guía legal cada vez que alguien lo necesite.”*
- **Artículo 163-B. (Servicios de defensoría para migrantes).** *“Se implementarán servicios especializados de defensoría pública para personas en movilidad humana. El Ministerio de Gobierno articulará con la Defensoría del Pueblo y la Defensoría Pública la creación*

de oficinas y unidades de asesoría legal en migración, con recursos humanos capacitados en derechos humanos, para proteger a migrantes y refugiados.”

- **Artículo 163-C. (Coordinación con DINAPEN).** *“El Estado, mediante el Ministerio de Gobierno y la Dirección Nacional de Protección del Exterior (DINAPEN), coordinará acciones con los gobiernos locales para la protección de ecuatorianos en el exterior y migrantes en territorio nacional. Se asegurará el funcionamiento de un registro compartido de personas migrantes e intercambio de información con organismos internacionales.”*
- **Artículo 163-D. (Unidades móviles de atención migratoria).** *“Se crearán unidades móviles itinerantes de atención para movilidad humana, que desplazarán personal técnico (asistentes sociales, abogados, intérpretes) a las zonas con concentración de migrantes. Dichas unidades brindarán servicios (información, asistencia en trámites, atención humanitaria) a poblaciones en lugares alejados o con difícil acceso a las oficinas regulares.”*

Estas disposiciones buscan dotar de cuerpo legal a las iniciativas locales sugeridas (ventanilla única, defensoría de migrantes, coordinación interinstitucional) y obligan al Estado a apoyarlas de forma permanente y articulada.

3.3. Medidas dirigidas al GAD de Portoviejo (competencias municipales)

En complemento al nivel constitucional y legal nacional, se propone la siguiente articulación institucional municipal (presentada como ordenanza o resolución ejecutiva local):

- *“Creación de una Ventanilla Única Municipal de Movilidad Humana”:* Oficina descentralizada en el Municipio de Portoviejo que concentre los trámites migratorios ante entidades nacionales (Ministerio de Gobierno, Dinapen). Este servicio atenderá a migrantes

venezolanos y otros grupos de movilidad, facilitando solicitudes de residencia, visas y documentación.

- *“Unidad de Atención Legal y Defensoría Municipal”*: Dependencia municipal coordinada con la Defensoría del Pueblo que brinde orientación y representación legal gratuita a migrantes. Esto incluirá abogados de planta o convenio, encargados de atender casos de deportación, expulsión, discriminación o vulneración de derechos.
- *“Articulación con DINAPEN y DINAMECH”*: Establecer convenios con la Dirección Nacional de Protección del Migrante (DINAPEN) y la Dirección Nacional de Movilidad (DINAMECH) para acceso a programas sociales y de salud. El GAD facilitará la capacitación conjunta de su personal en temas migratorios.
- *“Unidades móviles municipales”*: Vehículos adaptados para realizar jornadas de atención comunitaria en barrios y parroquias, llevando servicios básicos (registro de migrantes, asesoría en salud y educación, entrega de información) directamente a las familias migrantes.

Estas propuestas en formato de articulado legislativo buscan resolver las deficiencias identificadas: por ejemplo, la falta de un ente único de atención al migrante en el cantón y la ausencia de mecanismos de apoyo jurídico. Al elevarlas al rango normativo (Constitución, ley y ordenanza municipal), se garantiza su obligatoriedad y continuidad.

Conclusiones

A nivel de este estudio se pudo alcanzar los objetivos específicos que se tenían en mente, dejando tener una idea completa de la situación legal y fáctica de las personas qen movilidad humana en el cantón Portoviejo, dentro de las reglas ecuatorianas.

En relación con el primer objetivo, se estudió bien el sistema de leyes en Ecuador sobre migración y los derechos de los migrantes en situación de vulnerabilidad. Se observó que el país tiene una estructura constitucional fuerte que reconoce a la movilización humana como un derecho básico contenido en el artículo 40 de la Constitución del Estado, y que se une con derechos como la igualdad; no discriminación; apoyo a la familia, salud o debido proceso. También, se descubrió un marco legal que añade, sobre todo la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH), que pone principios internacionales como no volver, juntar familia y no hacer del estado migrante un crimen. No obstante, el estudio reveló que esta estructura normativa, aunque avanzada en términos formales, presenta debilidades en su operativización, especialmente cuando se confronta con la realidad de los gobiernos autónomos descentralizados, como el GAD de Portoviejo.

Respecto al segundo objetivo, se identificaron con claridad los desafíos y oportunidades para el fortalecimiento de la política migratoria en el cantón Portoviejo. Entre los retos principales están que no hay suficiente apoyo municipal para migrantes, falta una ley local clara sobre moverse entre países y ciudades, no hay buen enlace entre el gobierno nacional y municipal, y hay problemas con trámites que hacen difícil a los migrantes conseguir cosas básicas. El diagnóstico metodológico mostró que muchos migrantes en Portoviejo están sin papeles, sin buen acceso a salud, educación, trabajo o consejo legal, lo cual los coloca en situación de vulnerabilidad estructural. Por otra parte, se vieron buenas oportunidades para hacer mejoras, como desarrollar reglas municipales incluyentes, crear un ventanilla única para migrantes , y la posibilidad de

articular acciones locales con instituciones nacionales y con organismos internacionales especializados en derechos humanos y movilidad.

En cuanto al tercer objetivo, se elaboró una propuesta de reforma coherente y jurídicamente fundamentada con el propósito de fortalecer el marco normativo e institucional existente. La propuesta contempló, por un lado, una reforma al artículo 40 de la Constitución, orientada a precisar conceptos clave como el principio de no criminalización, la garantía del retorno, y el enfoque diferencial en favor de grupos vulnerables, como niños, niñas y adolescentes migrantes. Por otro lado, se propusieron cambios pequeños en LOMH que incluyen hacer reglas para evitar expulsiones en grupo, asegurar el registro de nacimientos de niños de migrantes y garantizar el acceso para todos a servicios importantes especialmente cuando hay emergencias. Finalmente, medidas claras se sugirieron para el gobierno municipal de Portoviejo, basado en los derechos que le da la ley y el reglamento del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), como abrir espacios donde se ofrece asesoramiento legal sin costo alguno, hacer campañas que ayuden a personas indocumentadas, usar unidades móviles para apoyar y tener reglas locales completas sobre movilidad humana.

Recomendaciones

- Se sugiere revisar las normativas de migración en Ecuador para dar las seguridades que estén con los principios de igualdad y justicia. Además, es importante hacer más fáciles los procesos para conseguir visas y permisos de residencia, porque esto ayuda mucho a ordenar la situación de los migrantes.
- Es necesario fortalecer los derechos humanos de los migrantes lo que va desde asegurar el acceso a servicios básicos y trabajos, hasta evitar cualquier forma de abuso o explotación. Las políticas deben crear sistemas claros y útiles sobre cómo denunciar y arreglar violaciones de derechos.
- De igual modo, para mejorar la facilidad a servicios esenciales, se debería avanzar en la descentralización de los servicios migratorios es por esto que se sugiere hacer la apertura de oficinas en ciudades con alto flujo migratorio como Pórtoviejo con el objetivo de que los migrantes puedan acceder a la ayuda y servicios de una manera más cerca y eficiente.
- Es relevante el desarrollar campañas de sensibilización para educar a la ciudadanía de forma general al respecto de los beneficios y la realidad de la migración, esto además puede ayudar a disminuir los índices de xenofobia. En igual medida, la educación pública debe desarrollar una contribución positiva respecto a la perspectiva de la sociedad estudiantil frente a los migrantes en la sociedad y la economía ecuatoriana.

Referencias

Normativa (nacional e internacional)

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Registro Oficial Suplemento 938, 6 de febrero de 2017. https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/ley_organica_de_movilidad_humana_2021.pdf

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Naciones Unidas. (1990). *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

Naciones Unidas. (2016). *Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes*. <https://www.acnur.org/declaracion-de-nueva-york>

Naciones Unidas. (2018). *Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular*. <https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gcm>

OEA. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (1949). *Convenio 97 sobre los trabajadores migrantes*.

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312242:NO

Organización Internacional del Trabajo. (1975). *Convenio 143 sobre los trabajadores migrantes*.

https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=normlexpub:12100:0::no:12100:p12100_instrument_id:312288:no

Organización Internacional del Trabajo. (2021). *Informe sobre migración laboral y protección social*. <https://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>

Bibliografía doctrinaria

Acosta, D., & Freier, L. (2018). *Migration policies in Latin America: The challenges of inclusion*.

Latin American Policy, 9(1), 44-69. <http://dx.doi.org/10.18235/0004362>

Álvarez Velasco, S., Bayón Jiménez, M., Hurtado Caicedo, F., Pérez Martínez, L., Baroja, C., Tapia, J., & Yumbla, M. R. (2021). *Viviendo al límite: Migrantes irregularizados en Ecuador*. Quito: *Colectivo de Geografía Crítica de Ecuador*.

Barral, A. I. M., Borgeaud-Garciandía, N., Rosas, C., & Magliano, M. J. (2022). *Migraciones y cuidados en y desde América Latina*. *MIGRACIONES Y CUIDADOS EN Y DESDE AMÉRICA LATINA*, 6. http://periodicos.unb.br/index.php/obmigra_periplos

Benalcázar, F. (2022). *Pobreza, desigualdad y migración en América Latina*. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 20(2), 33-48.

Blouin, C., Dubé, A., & Miranda, D. (2020). *La salud de los migrantes y las políticas públicas en América Latina*. *The Lancet Regional Health*.

Castro, M. (2016). *Derechos Humanos y migración en contextos de vulnerabilidad*. Universidad Andina Simón Bolívar.

- CEPAL. (2019). *Inclusión urbana de la población migrante en América Latina*. <https://www.cepal.org/es/publicaciones>
- CEPAL. (2020). *Políticas migratorias en América Latina: desafíos para la gobernanza regional*. <https://www.cepal.org/es/publicaciones>
- Chiarello, L. M. (2013). Migración internacional segura. *Actas del segundo y tercer Fórum internacional sobre migración y paz*. https://simn-global.org/wp-content/uploads/2018/10/Migracion_internacional_segura.pdf
- Herrera, G., & Cabezas, G. (2019). Ecuador: de la recepción a la disuasión. Políticas frente a la población venezolana y experiencia migratoria 2015-2018. *Crisis y migración de población venezolana. Entre la desprotección y la seguridad jurídica en Latinoamérica*, 125-156. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7587138>
- Herrera, G., Carrillo, M. C., & Torres, A. (2005). *La migración ecuatoriana: transnacionalismo, redes e identidades*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) – Sede Ecuador. https://www.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/6417.migracion_ecuatoriana_transnacionalismo__redes_e_identidades.pdf
- OIM. (2019). *Movilidad humana: un enfoque conceptual*. <https://ecuador.iom.int/sites/g/files/tmzbd1776/files/documents/herramienta-metodologica-oim-15abril.pdf>
- PROTEX. (2018). *Guía de actuación contra la trata de personas*. Ministerio Público Fiscal, Argentina. https://www.mpf.gob.ar/protex/tipo_de_recurso/guias-y-documentos/
- Ramos, M. Q., Vides, K. A., & Arrieta, I. M. D. (2025). Empoderamiento de la mujer migrante: Un análisis crítico a partir del contexto latinoamericano y global. *Revista de ciencias sociales*, 31(1), 451-461. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/rcs/index>

- Rodríguez-Cruz, M. (2021). Menores, inmigrantes y retornados desde Estados Unidos a Oaxaca, México: Los nuevos “otros” y los desafíos de la (re) inserción escolar. *Latin American Research Review*, 56(4), 891-905. <https://doi.org/10.25222/larr.1042>
- Ruque, H. M., Jaramillo, C. S., & Costa, M. U. (2020). La situación de la movilidad humana: caso Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i1.2426>

Jurisprudencia

- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Sentencia No. 2120-19-JP/21*. Registro Oficial Suplemento No. 56, 22 de septiembre de 2021.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 159-11-JH/19*. Registro Oficial Suplemento No. 56, 17 de septiembre de 2019.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 335-13-JP/20*. Registro Oficial Suplemento No. 270, 20 de agosto de 2020.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 639-19-JP/20*. Registro Oficial Suplemento No. 337, 30 de octubre de 2020.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 2185-19-JP/21*. Registro Oficial Suplemento No. 612, 9 de junio de 2021.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 983-18-JP/21*. Registro Oficial Suplemento No. 601, 26 de mayo de 2021.